REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

RADICACIÓN: 1100131-10-001-1999-01372-00
PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE: JORGE ALTUZARRA LEZAMA

Bogotá, D. C., dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 509 del CGP., y teniendo en cuenta que el trabajo de partición presentado por auxiliar de la justicia el 24 de mayo hogaño se ajusta a derecho, hay lugar a impartir aprobación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintisiete de Familia de Bogotá, D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes pertenecientes a la sucesión del causante JORGE ALTUZARRA LEZAMA.

SEGUNDO: INSCRIBIR el trabajo de partición y adjudicación ante las autoridades pertinentes. Expídanse a costa de los interesados copias del trabajo distributivo y de la presente providencia debidamente autenticadas y con las constancias del caso. Ofíciese.

TERCERO: Al tenor de los artículos 26 y 27 – 2º del Acuerdo No. PSAA15-10448 de 28 de diciembre de 2015, emanado del C. S de la J, teniendo en cuenta la labor realizada por la partidora Magda Aguilar Rodríguez se fija la suma de quinientos setenta mil pesos ($570.000.oo) como honorarios definitivos. Acredítese el pago el cual deberá ser cubierto por los interesados a prorrata de sus derechos.

CUARTO: PROTOCOLÍCESE el trabajo de partición y la presente sentencia ante una Notaría del Círculo de esta ciudad, a elección de los interesados.

QUINTO: LEVÁNTENSE las medidas cautelares que dentro del asunto se hubieren decretado. Ofíciese a quien corresponda, teniendo en cuenta cualquier embargo solicitado sobre los bienes objeto del proceso.

SEXTO: Secretaría expida los oficios a las entidades correspondientes para la materialización de las partidas adjudicadas en el trabajo de distributivo, en la forma, monto y términos a que alude el trabajo de partición aprobado.

SÉPTIMO: Desglósense los documentos aportados por los interesados. (Art. 116 CGP).

OCTAVO: ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

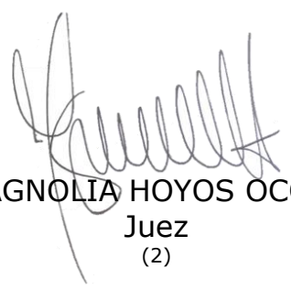

MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez
(2)

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 0114 FECHA 06/JULIO/2021

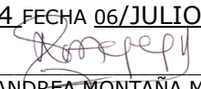

NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria